



---

## Aporta información y antecedentes para el proceso de elaboración del Reglamento de Compensaciones de Biodiversidad, establecido en el art. 38 de la Ley 21.600

---

Desde [REDACTED]

Fecha Lun 19/08/2024 21:44

Para compensacionesbio <compensacionesbio@mma.gob.cl>

Estimados,

Conforme dispone la Resolución Exenta N° 729, de 9 de mayo de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 23 de mayo de 2024, que da inicio a un periodo de información pública, para la recepción de antecedentes para el proceso de elaboración del Reglamento de Compensaciones de Biodiversidad, establecido en el artículo 38 de la Ley 21.600; **Aguas Andinas S.A**, dentro del plazo establecido, procede por esta vía a aportar información y antecedentes para que sean debidamente considerados en dicho proceso.

1. Actualmente existe información de levantamiento de biodiversidad que se desarrolla en el proceso de evaluación ambiental de los proyectos, por lo que el sector industrial aporta la mayor cantidad de información y data de biodiversidad a nivel nacional. Por esta razón, se debería considerar esta base de datos que actualmente se encuentra ordenada y estandarizada conforme dispone la Resolución Exenta 343 de 2022, de la SMA, que dicta instrucciones para la elaboración y remisión de informes de seguimiento ambiental del componente ambiental biodiversidad para los proyectos que cuentan con resolución de calificación ambiental, en la elaboración y en la implementación del reglamento.
2. Se requiere informar si para la elaboración de este reglamento, se considerará la metodología internacional como por ejemplo la Política de Compensación de Biodiversidad de la IUCN, en donde se establece claramente a quienes les aplica la compensación de biodiversidad, o bajo qué circunstancias. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, aprobó la política mencionada, en la cual se establece que las compensaciones solo son apropiadas para los proyectos que hayan aplicado rigurosamente la jerarquía de mitigación (evitar, minimizar, restaurar/rehabilitar y compensar). Por lo tanto, las compensaciones solo deben ser aplicadas después de que se hayan considerado todos los pasos previos en la jerarquía de mitigación y no existan alternativas disponibles.
3. Actualmente existe la guía para la compensación de biodiversidad en el SEIA, segunda edición, elaborada por el Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental. Se solicita informar si esta guía será considerada para la elaboración del reglamento, y de qué manera.
4. En la evaluación ambiental de proyectos, actualmente existe compensación mediante la reforestación de bosques (biodiversidad), y la CONAF es la encargada de otorgar el permiso correspondiente. Para la elaboración e implementación del reglamento, se requiere coordinar la compensación de biodiversidad que actualmente se hace a nivel sectorial, con la compensación de biodiversidad que vaya a establecer este Reglamento. Para esto, se propone que exista la coordinación adecuada que considere la compensación como una misma medida a nivel sectorial, y que a nivel reglamentario también sea estimada por los otros órganos del Estado con competencia ambiental.

Les agradezco acusar recibo de esta presentación por favor.

Quedo atenta a la respuesta.

Saludos cordiales

[Redacted]

Abogada

Dirección de Asuntos Legales, Regulatorios y de Gobierno Corporativo

AGUAS ANDINAS S.A. [Redacted] |

